



## Resolución Directoral

Miraflores, <sup>08</sup> de Marzo del 2013

### VISTO:

El Expediente N° 12-006486-001, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C. contra la Carta N°011-OL-HEJCU-2012 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 070-2011-HEJCU, para la "Adquisición de Camillas", del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°29873 que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias con los Decretos Supremos N°021-2009-EF, N°154-2010-EF y 138-2012;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2011, en adelante **PAC 2011** y mediante las Resoluciones Directorales N°022-2011-DG-HEJCU, N°087-2011-DG-HEJCU, N°123-2011-DG-HEJCU, N°229-2011-DG-HEJCU y N°281-DG-HEJCU-2011, su modificatoria;

Que, mediante Resolución Administrativa N°202-2011-OEA-HEJCU, se aprueba el Expediente de Contratación N°087-2011-HEJCU del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía No Programado N°070-2011-HEJCU, para la "Adquisición de Camillas";

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial procedió a Elaborar las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Administrativa N°229-2011-OEA-HEJCU con fecha 21 de Diciembre del 2011, respecto al proceso en mención.

Que, respecto al Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°070-2011-HEJCU, (Tercera Convocatoria) para la "Adquisición de Camillas", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se le otorgó la Buena Pro a la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C.

Que, mediante Carta N°006-OL-HEJCU-2012, de fecha 31 de Enero de 2011, este Nosocomio comunica a la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., que el área usuaria ha verificado que dichas camillas no cumplen las características técnicas solicitadas, otorgándosele un plazo de 05 (cinco) días a fin de que subsanen las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, en respuesta al documento antes mencionado La Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., mediante Carta N°079 BT-2012, de fecha 02 de Febrero del 2012, confirma la recepción de la Carta emitida por este Nosocomio, destacando los hechos en relación a las características de las camillas metálicas observadas, señalando en la citada Carta: "La necesidad de solicitar la anulación de la orden de compra, solicitando que se precise la fecha de recojo de los bienes internados de parte de la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C."





Que, mediante Acta de fecha 07 de Febrero del 2012, el Equipo Funcional de Almacén procedió a devolver las 16 Camillas de Metal a la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., otorgándosele en la citada Acta el plazo de cinco (05) días para la subsanación de las observaciones efectuadas por el área usuaria de este Nosocomio.

Que, mediante Carta Notarial N°011-OL-HEJCU-2012, emitida con fecha 17 de Febrero del 2012, el Hospital comunica a la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., que habiendo culminado el plazo de 05 (cinco) días indicado en la carta de referencia (Carta N°006-OL-HEJCU-2012) y no habiendo subsanado las observaciones, se solicita el cumplimiento de la prestación contractual conforme lo indica la Orden de Compra N°2238-2011 de fecha 28 de Diciembre del 2011.

Que, mediante Carta Notarial N°018-OL-HEJCU-2012, emitida con fecha 28 de Febrero del 2012, la Entidad comunica a la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., la Resolución del Contrato por haber culminado el plazo otorgado con la carta de referencia (Carta N°011-OL-HEJCU-2012), no habiendo subsanado la observación efectuada y ante el incumplimiento del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: "Si alguna de las partes falta al incumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."

Que, la Empresa Biotecnologic Import S.A.C., presenta Recurso de Apelación de Acto Administrativo, con fecha 29 de Febrero del 2012, contra las Cartas Notariales N°006-OL-HEJCU-2012 y N°011-OL-HEJCU-2012; teniendo como fundamento: a) En la Carta Notarial N°006-OL-HEJCU-2012, existe un Acta de Observación elaborada por el área usuaria de este Nosocomio, que nunca fue adjuntada a la Notificación, en relación a las características técnicas ofertadas observadas de las camillas metálicas, b) Se menciona que en relación a la Carta Notarial N°011-OL-HEJCU-2012, respecto a la Resolución del Contrato, la Empresa Biotecnologic Import S.A.C., mantiene la posición de que no se puede resolver ningún contrato por que este no nunca se suscribió, existiendo solamente la Orden de Compra N°2238-2011 y c) Se precisa en la Apelación que la Empresa Biotecnologic Import S.A.C. cuestiona si se cumplió el Debido Procedimiento Administrativo en la Resolución del Contrato.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior, sobre los fundamentos de la apelación interpuesta se precisa en respuesta lo siguiente de acuerdo al orden presentado: a) En la referida Carta N°006-OL-HEJCU-2012, de fecha 31 de Enero del 2012, se menciona "Acta de Observación" como: "Asunto" del contenido de la Carta y no como Acta de las Observaciones y/o Informe Técnico de las citadas Camillas Metálicas, asimismo tampoco se indica que se adjunta como Anexo de la Carta Notificada, b) Según el Artículo 138°-Perfeccionamiento del Contrato, dice: "Tratándose de Procesos de Menor Cuantía el contrato se perfecciona con la recepción de la Orden de Compra o Servicio" (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en este sentido se establece la existencia del Contrato en el citado Proceso, según lo señalado en la Base Legal antes mencionada, por lo mismo que se debe dar cumplimiento en todo su contexto de acuerdo a Ley, c) Es importante señalar que de lo antes expuesto que se notificó debidamente a la Empresa Postora lo relacionado a las características distintas a las Bases de las Camillas Metálicas, según lo establecido en los artículos: 20°-20.1.1.-"Notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto, en su domicilio, y el artículo 21°-21.3.-"En el acto de Notificación, debe de entregarse copia del acto del acto notificado y señalar fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la Diligencia; ambos artículos citados según lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444).

Que, mediante Informe N°203-OL-HEJCU-2012, emitido por la Oficina de Logística, concluye que de acuerdo a la evaluación realizada por el Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se aprecia que existe Incumplimiento del Adjudicatario Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C., respecto de las características distintas de las camillas recibidas comparada con las características de la propuesta adjudicada, que difieren notoriamente conforme la evaluación efectuada por la Recepción del Departamento de Medicina.

En consecuencia al amparo del artículo 114° del Reglamento de Contrataciones con el Estado (D.S. N°184-2008-EF), que señala textualmente: "De considerar que el acto impugnado se ajusta a Ley, al presente Reglamento, a las Bases y demás normas conexas o complementarias, declarara Infundado el Recurso de Apelación"; y estando a los considerandos antes expuestos el Recurso de Apelación venido en grado deviene en Infundado.

Que, con el Informe Legal N°045-2013-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.



Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF, 154-2010-EF y 138-2012 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con R. M. N°767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por la Empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C. contra el Acto Administrativo contenido en la Carta Notarial N°011-OL-HEJCU-2012, del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°070-2011-HEJCU, (Tercera Convocatoria) para la "Adquisición de Camillas", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; por las razones expuestas en la parte considerativa,

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.hejosecasimiroulloa.gob.pe](http://www.hejosecasimiroulloa.gob.pe)

**Regístrese y Comuníquese y Cúmplase.**

MAVZ/OBG/FGV/ERFZ/rbl

**Distribución:**  
Of. Ejecutiva de Administración.  
Of. Logística  
Of. Asesoría Jurídica.  
Of. Comunicaciones.  
Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias  
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
.....  
Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 13552